

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

EL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el 17 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 362, por el que se expide la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, que tiene por objeto regular la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados que deriven de procedimientos penales, de procedimientos derivados de conductas antisociales atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio.
- II. Que mediante Decreto 227 publicado el 1o. de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, se transfirió a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio contará con un Comité Directivo, órgano técnico que operará bajo un esquema interdisciplinario que tiene por objeto definir y agilizar la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados y de extinción de dominio.
- IV. Que con fundamento en los artículos 12, fracción I; 13 y Séptimo Transitorio de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio como una unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con autonomía técnica y de gestión, contará con un Comité Técnico denominado Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, como órgano técnico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que operará y funcionará bajo un esquema interdisciplinario, el cual tiene por objeto definir y agilizar la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados y de extinción de dominio.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. Comité Directivo: al Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio;

- II. Instituto de Administración de Bienes: al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México;
- III. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 4. En términos del artículo 11 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, el Comité Directivo se integra por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Vicefiscalía General, quien fungirá como Presidente;
- II. Instituto de Administración de Bienes, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Oficialía Mayor, quien fungirá como Tesorero;
- IV. Fiscalía Central de Atención Especializada, quien fungirá como Vocal;
- V. Fiscalía Central Jurídica, quien fungirá como Vocal;
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales, quien fungirá como Vocal, y;
- VII. Órgano Interno de Control, quien fungirá como Vocal.

Las personas titulares del Comité Directivo designarán a un suplente por escrito, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones del mismo en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los integrantes del Comité Directivo ejercerán su cargo en forma honorífica y contarán con voz y voto con excepción del Secretario Técnico y el Titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán voz.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 5. Además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, son atribuciones del Comité Directivo las siguientes:

- I. Conocer, analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar los asuntos que le sean propuestos por sus integrantes;
- II. Emitir los lineamientos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento;
- III. Analizar cuatrimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, los resultados generales de los asuntos y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- IV. Autorizar cuando así se requiera y previa justificación de las causas por las que se requiere las asesorías técnicas de las cámaras de comercio, de industria, de servicios o a las confederaciones que las agrupan, así como universidades, colegios, instituciones de investigación y/o profesionales y peritos en las materias que se requieran;
- V. Revisar y, en su caso, autorizar las contrataciones que resulten necesarias para la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o derivados de los procedimientos de extinción de dominio;
- VI. Crear subcomités y grupos de trabajo de carácter administrativo y técnico, que se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Crear los subcomités que resulten necesarios para los procedimientos correspondientes del destino de los bienes;

- VIII. Revisar y, en su caso, autorizar las propuestas de permuta, comodato, depósito, donación y/o en su caso destrucción de bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio que presente el Instituto de Administración de Bienes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Establecer las medidas de solución en aquellas situaciones no previstas en el presente Estatuto Orgánico y que sean de su competencia;
- X. Analizar, resolver y, en su caso, efectuar las modificaciones normativas que resulten necesarias, respecto a las cuestiones no previstas en el presente Estatuto;
- XI. Autorizar la apertura de la o las cuentas concentradoras de los recursos que se obtengan por la administración de los bienes, y;
- XII. Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 6. Son facultades del Presidente:

- I. Presidir y declarar instaladas las sesiones del Comité Directivo;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- III. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- IV. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al Comité Directivo, así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité Directivo y demás participantes;
- VI. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- VII. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias, y;
- VIII. Las demás que le sean otorgadas mediante acuerdo del Comité Directivo.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7. El Secretario Técnico del Comité Directivo y, en ausencia de éste, su suplente, tendrán las facultades siguientes:

- I. Elaborar, en la primera sesión de cada año, el calendario de sesiones del Comité Directivo y someterlo a su consideración;
- II. Elaborar la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- III. Integrar la documentación e información correspondiente a los asuntos a tratarse en las sesiones, con anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de la reunión;
- IV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- V. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- VI. Registrar la votación de los integrantes;
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Comité Directivo, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros del Comité Directivo;
- IX. Resguardar los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por el Comité Directivo;
- X. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados;
- XI. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso;
- XII. Comunicar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Comité Directivo;
- XIII. Proporcionar a los integrantes del Comité Directivo copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes;
- XIV. Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo;
- XV. Rendir los informes previos y justificados que procedan en los juicios de amparo, en carácter de representante del Comité Directivo señalado como autoridad responsable, así como en cualquier otro tipo de procedimiento en el que se le requiera, y
- XVI. Las demás que le sean otorgadas mediante acuerdo del Comité Directivo.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DEL TESORERO

Artículo 8. Son facultades del Tesorero:

- I. Aperturar la cuenta concentradora y ejercer el control del fondo que contiene los recursos obtenidos de la administración de los bienes, previa autorización del Comité Directivo;
- II. Proponer la aplicación de los recursos, en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México;
- III. Supervisar que la aplicación de los recursos aprobada por el Comité Directivo se cumpla, y;
- IV. Las demás que, en su caso, determine el Comité Directivo.

Para el caso de la fracción I, el Tesorero deberá rendir un informe bimestral respecto del manejo del fondo que contiene los recursos obtenidos durante los primeros diez días del bimestre que corresponda; en caso de dudas o aclaraciones, estas se harán llegar al Tesorero por escrito y serán resueltas en las reuniones del Comité Directivo, salvo casos de urgencia en los que se deba instalar sesión extraordinaria del Comité Directivo, en términos de lo establecido en el Capítulo VIII del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 9. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados, analizar, opinar y votar los asuntos sometidos al Comité Directivo, en su caso, emitir votos particulares;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones en las cuales propiciarán el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, en el que además se tomará en cuenta el interés superior de la Fiscalía General;
- III. Atender los asuntos que el Comité Directivo les encomiende y que deban resolver, y;
- IV. Las demás que, en su caso, determine el Comité Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Comité Directivo se celebrarán cuatrimestralmente, preferentemente en el domicilio del Instituto, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando las circunstancias lo motiven, previa convocatoria del Secretario Técnico, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de extrema urgencia, en que podrá sesionar previa convocatoria con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán y tendrán validez con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales, mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación que al efecto establezca el Comité Directivo para su celebración.

En el caso de las sesiones que se celebren de manera virtual, se asentará en el acta respectiva dicha circunstancia, y el sentido del voto de los miembros podrá ser manifestado por las mismas vías.

En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico convocará a sesión en ese mismo momento y de no reunirse el quórum requerido en treinta minutos, se emitirá nueva convocatoria.

Artículo 13. Los miembros del Comité deliberarán libremente y podrán hacer constar en actas, de manera textual, su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

El Comité conocerá de los impedimentos que tengan sus miembros para deliberar, resolver y votar asuntos concretos, debiendo el interesado exponer las razones por las cuales se encuentra impedido para participar en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto en cuestión.

Artículo 14. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el presidente o su suplente, voto de calidad para el caso de empate.

Todos los miembros del Comité Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, salvo el Secretario Técnico y el Titular del Órgano Interno de Control quienes sólo tendrán voz.

Artículo 15. A las sesiones del Comité se podrá invitar como observadores, sin voz ni voto, para que permanezcan en la misma durante toda la sesión o parcialmente, a otros servidores públicos de la Fiscalía General o de cualquier otra autoridad que se estime conveniente, para que provean información o aclaren aspectos técnicos, operativos o administrativos de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 16. Las sesiones se desarrollarán en los términos siguientes:

- I. El Secretario Técnico pasará lista de asistencia y verificará que haya quórum legal para sesionar;
- II. Verificado el quórum, el Presidente declarará formalmente instalada la asamblea y en consecuencia, tendrá a su cargo el desarrollo cronológico de los aspectos trascendentales del acto que se trate;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura del acta de la sesión anterior, para proceder a su aprobación;
- V. Se desahogarán los puntos específicos y asuntos generales;
- VI. El Presidente declarará terminada la sesión cuando se hayan agotado los puntos a tratar;
- VII. El Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente a la sesión, donde se asentará en forma detallada todo lo acontecido.

Para el mejor desahogo de las sesiones del Comité Directivo, los integrantes podrán ser asistidos por un servidor público para que lo auxilie en el análisis de los temas sometidos a su consideración, quienes tendrán la calidad de invitados.

Artículo 17. Las sesiones del Comité Directivo podrán ser grabadas por el Secretario Técnico, mediante el auxilio de las tecnologías de audio y video, para dejar memoria gráfica de su desarrollo y acuerdos tomados.

CAPÍTULO IX DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 18. Los subcomités son los órganos colegiados creados por el Comité Directivo para analizar temas específicos; serán presididos por el Secretario Técnico del Comité Directivo. Los subcomités estarán integrados por:

- I. El Coordinador que presidirá el subcomité;
- II. Un Secretario Operativo designado por el Pleno del Comité Directivo, y;
- III. Seis Vocales, quienes serán designados por el Pleno Comité Directivo.

Las sesiones de los subcomités deberán desarrollarse con apego a lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente ordenamiento.

Los subcomités podrán determinar la implementación de grupos de trabajo.

CAPÍTULO X DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19. Los grupos de trabajo son cuerpos colegiados que tienen por objeto integrar avances, desahogar dudas, aclarar cuestiones técnicas o administrativas, e incorporar la información o documentos para los eventuales proyectos finales a entrega.

Su integración será libre, sin embargo, se deberá asentar constancia de las personas que acudieron a los grupos de trabajo, previa autorización de sus respectivos titulares, así como los temas y materias vistas.

Las sesiones se desarrollarán de acuerdo a las necesidades operativas para el análisis o integración.

Artículo 20. La interpretación para efectos administrativos del presente Estatuto Orgánico estará a cargo del Comité Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día de su autorización.

SEGUNDO. Publíquese el presente Estatuto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese en la página electrónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.

En la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a 11 de julio de dos mil veintidós.

EL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor Rodrigo Archundia Barrientos, Vicefiscal General y Presidente del Comité Directivo.- **Doctor Gerardo René Herrera Huízar**, Titular del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México y Secretario Técnico del Comité Directivo.- **Doctor Rubén Durán Miranda**, Oficial Mayor y Tesorero del Comité Directivo.- **Maestro Mario Salas Ortiz**, Fiscal Central de Atención Especializado y vocal del Comité.- **Licenciada Maricela Xicoténcatl Elízaga**, Fiscal Central Jurídica y vocal del Comité Directivo.- **Licenciado Carlos Díaz de León**, Coordinador General de Servicios Periciales y vocal del Comité Directivo.- **Maestra Claudia Romero Landazuri**, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité Directivo.- Rúbricas.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, EMBARGADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CELEBRADA EL 11 DE JULIO DEL 2022.